GOBERNACIÓN DEL VII DEPARTAMENTO
ITAPÚA

RESOLUCIÓN N° 539 /2018.

POR LA QUE SE APRUEBA LA FIRMA DE LA ADENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 57/2017 FIRMADO CON EL SEÑOR TRINIDAD FRANCO POR DEM CONSTRUCCIONES.

Encarnación, 28 de diciembre de 2018.

VISTO:

El Memorándum Nº 367/2018 de la Secretaría de Obras Públicas, el Dictamen Nº 10/2018 de la Auditoría Interna de la Gobernación de Itapúa, y el Dictamen N° 71/2018 de la Unidad de Fiscalización de Contratos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor TRINIDAD FRANCO ha solicitado una adenda en fecha 25 de julio de 2018, por la suma de GUARANIES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (179.508.604), para la realización de demolición de muralla, movimiento de suelo y excavaciones, zapatas de mayor dimensión, colocación de vigas y columnas, refuerzo de vigas, refuerzo de cubierta de techo, mampostería y revoque; alegando la existencia de variaciones entre las cantidades consignadas y las cantidades requeridas.

Que, según el informe de la Secretaría de Obras Públicas, se constató que la obra presenta variaciones entre los planos y la obra en cuestión, indicando que los ítems expuestos en la planilla adjunta, así como los que no son contemplados y están faltantes, de acuerdo a las verificaciones realizadas in situ, existe la necesidad de agregar el monto de guaraníes antes referido dentro del presupuesto, para culminar los trabajos previstos.

Que, los trabajos a los que hace referencia la planilla, señalan trabajos adicionales necesarios para la funcionalidad del Polideportivo, pero por sobre todo para la seguridad del mismo, todo por valor de GUARANÍES CIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (179.508.604).

Que, según el Dictamen Nº 10/2018 de la Auditoría Interna se expidió favorable a la adenda y a realizar el convenio modificatorio de la obra, teniendo en cuenta que existe un reconocimiento por parte de la Secretaría de

Obras Públicas, de la existencia de trabajos adicionales que no se hallaban previstos o que no se ajustaban a las cantidades establecidas en las planillas de cómputos métricos por la suma indicada precedentemente.

Que, el artículo 62 de la Ley 2051/03 expresa "... *En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.- Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del 20% del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

Que, en virtud a lo señalado, vemos que el caso que nos ocupa se encuentra dentro del marco legal, en el sentido de que es necesaria la complementación de la obra debido a causas técnicas presentadas durante su ejecución, por otro lado, se cuenta con informe previo favorable de la Auditoría Interna; asimismo se han mantenido los precios unitarios del contrato original y los trabajos complementarios no se hallaban previstos en el contrato original (planos y planillas).

Que, corresponde señalar que la adenda solicitada no excede del 20% del monto originalmente pactados y que no tienen por objeto otorgar al contratista, condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato, considerando que el monto de la obra es de GUARANIES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (899.364.300).

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde ampliar en un **19,95** % más del valor original del contrato Nº 57/2017 por construcción del polideportivo del Distrito de La Paz, correspondiente a la L.P.N Nº 09/2017 – ID 338.034, por lo que corresponde la elaboración de la respectiva adenda.

Que, para la realización y ejecución de los trabajos adicionales autorizados por la adenda de referencia, se conceden **90 días** más al plazo convenido en la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO N° 57/2017.

Que, la Ley Orgánica Departamental Nº 426/94, art. 17 inc. d, faculta al Gobernador a dictar las Resoluciones cuya aplicación se circunscriba a la Administración de la Gobernación.

POR TANTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1)- Aprobar la elaboración de la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 57/2017, con el señor TRINIDAD FRANCO, por DEM Construcciones, modificando las cláusulas quinta, sexta y octava, detallado en la respectiva Adenda.

ARTÍCULO 2)- Suscribir la Adenda Nº 01 al Contrato Nº 57/2017, mencionado en el Artículo Nº 1, entre la Gobernación de Itapúa y el señor TRINIDAD FRANCO, por DEM Construcciones, por la suma de GUARANÍES CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO (179.508.6 04) la cual constituye el 19,95 % del valor original de la obra.

ARTÍCULO 3)- Para la realización y ejecución de los trabajos adicionales autorizados por la adenda de referencia, se conceden **90 días** más al plazo convenido en la CLAUSULA QUINTA del CONTRATO N° 57/2017.

ARTICULO 4)- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Lic. Erika Kufeld
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

Abg. Juan Alberto Schmalko
Gobernador
Departamento de Itapúa